

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

EXPEDIENTES:
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:
CPDDHH-098

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO:
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CPMIG 181
LXV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

RECIBIDO
23 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 52, 53, 64, 69, 77 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEO/SG/A/9925/2023, con el cual, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDCI/89/2023 mediante el cual se requiere al Congreso del Estado para que de manera inmediata y en el ámbito de las competencias, tome las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la parte actora en el expediente mencionado. Formándose el expediente número CPDDHH-098 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPMIG 181 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"

consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido vinculado para dictar medidas de protección a favor de Paulina Brioso Carrizosa, por las razones que más adelante se habrán de precisar.

TERCERO.- Que en el expediente JDCI/89/2023 las Ciudadana Paulina Brioso Carrizosa Regidora de Obras Suplente del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, reclama violencia política en razón de género.

CUARTO.- Que la autoridad electoral señala en la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente JDCI/89/2023 lo siguiente:

"...Por lo que, sin prejuzgar sobre lo aducido por la actora en relación con la situación respecto al presidente y tesorero municipal, este Tribunal considera oportuno y necesario, dar vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Contraloría interna del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, y al Congreso del Estado para que en el ámbito de su respectiva competencia, adopten las medidas que conforme a derecho resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de la actora".

En razón de lo anterior, la autoridad electoral determinó **dar vista** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que, de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la parte actora, con motivo de conductas que, en su estima de ella lesionan sus derechos políticos electorales y que pueden constituir actos de violencia política en razón de género.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

QUINTO.- Que en este contexto, es importante señalar que la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

A nivel internacional, la violencia política ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, sancionando además la violencia política ejercida contra las mujeres, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse procedente formular un atento exhorto al Presidente Municipal e integrantes



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, para que se abstengan de causar actos de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la ciudadana Paulina Brioso Carrizosa Regidora de Obras Suplente de dicho ayuntamiento. Haciéndoles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

SEXTO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se esgrimen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés, aprobado por unanimidad de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/89/2023, exhorte respetuosamente al Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc Oaxaca para que se abstengan de realizar acciones u omisiones que directa o indirectamente restrinjan o vulneren los derechos y bienes jurídicos de Paulina Brioso Carrizosa Regidora de Obras Suplente de dicho ayuntamiento. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. En tal razón, las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, emiten el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc Oaxaca para que se abstengan de realizar acciones u omisiones que directa o indirectamente restrinjan o vulneren los derechos y bienes jurídicos de Paulina Brioso Carrizosa Regidora de Obras Suplente de dicho ayuntamiento. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como al Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 17 de Enero de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA


DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-098 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPMIG 181 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-098 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPMIG 181 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.